

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla única que se instalarán para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, dos boletas electorales adicionales por elección a las previstas para los electores que figuren en su Lista Nominal de Electores, por cada partido político o candidato independiente, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a efecto de que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio, así como los criterios para la entrega de las boletas a los representantes acreditados, por parte de los presidentes de casilla.

### Antecedentes:

- I. El 25 de abril de 2012, el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió sentencia respecto del juicio electoral TEDF-JEL-031/2012 promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de veintiocho de marzo de dos mil doce e identificado con la clave ACU-39-12, resolviendo lo siguiente:

*“ÚNICO. Se CONFIRMA el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGUEN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, BÁSICAS Y CONTIGUAS QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DOS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR ELECCIÓN, PARA CADA PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN, CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA”, aprobado en sesión pública de veintiocho de marzo de dos mil doce e identificado con la clave ACU-39-12, en los términos de la presente sentencia”.*

- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, dentro del cual se estableció que las funciones correspondientes a la

capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, se entenderían delegadas a los organismos públicos locales; pudiendo reasumir dichas funciones el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), por mayoría de su Consejo General.

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el Transitorio Décimo Segundo de la Ley General, estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales, por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) en materia político-electoral.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los siguientes Acuerdos:

**INE/CG100/2014.**-Por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; e

**INE/CG101/2014.**- Relativo a la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", y sus respectivos anexos.

- VII.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG114/2014**, el "Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015".
- VIII.** El 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG155/2014**, "las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acrediten a sus Representantes Generales y de Casilla para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015".
- IX.** El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-55-14, la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015".
- X.** El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG218/2014**, los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales".

- XI. El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG229/2014** los "Criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015".
- XII. El 11 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-069-2014, los "Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XIII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo **INE/CG269/2014**, aprobó los "Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015".

En consecuencia el 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, celebraron el "Convenio General de Coordinación, con el fin de organizar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015" (Convenio General).

- XIV. El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-235-14, los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG218/2014**.

**XV.** El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los instrumentos que se indican a continuación:

- Acuerdo **INE/CG112/2015**, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo **INE/CG114/2014**; y
- Acuerdo **INE/CG113/2015**, por el que se modifica el similar **INE/CG229/2014** por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

**XVI.** El 26 de marzo de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en su Tercera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/31/2015, aprobó someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral el presente proyecto de Acuerdo.

#### **Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno; así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución, en los procesos electorales federales y

locales corresponderá al Instituto Nacional, entre otras atribuciones, la ubicación de las casillas electorales.

3. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 2 de la Ley General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
4. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicha normativa son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, la interpretación de ese instrumento jurídico se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

8. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7, fracción I y 8, fracciones II y III del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen, respectivamente, el derecho de votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables y la obligación de contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; así como emitir su sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
9. Que de acuerdo con los artículos 11 y 13 del Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.
10. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
11. Que el artículo 20 del Código, en sus fracciones III y IX dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 21, fracciones I, III, VI y VII del Código, dentro de la estructura con la que cuenta el Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, sus órganos ejecutivos, entre estos, las Secretarías Ejecutiva y

Administrativa, sus respectivas Direcciones Ejecutivas, los órganos desconcentrados y las Mesas Directivas de Casilla.

13. Que de acuerdo con los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General del Instituto Electoral es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando así esté previsto en el Código y otros ordenamientos generales.
15. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso d) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del



adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

17. Que el Código, en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones I y V del Código, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio.
19. Que en términos de lo previsto por los artículos 65 y 67 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
20. Que el artículo 74, fracción III del Código establece que dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización).
21. Que el artículo 77, fracciones II y XIV del Código dispone que dentro de las atribuciones de la Dirección de Organización, se encuentran las de instrumentar los programas de organización y geoestadística electoral, así como las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normativa que emita el Consejo General.



22. Que según lo dispone el párrafo primero del artículo 91 y la fracción XV del artículo 93 del Código, el Instituto Electoral tiene en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal órganos desconcentrados permanentes denominados Direcciones Distritales, que ejercerán las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
23. Que en términos del artículo 95, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
24. Que las fracciones I, IX y XIV del artículo 105 del Código, establecen que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las atribuciones siguientes:
- Vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales,
  - Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable; y
  - Las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.
25. Que tal y como lo prescribe el párrafo primero del artículo 110 Bis del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a la Ley General, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, y los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.
26. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221, fracción VII del Código, son prerrogativas de los partidos políticos nombrar a sus representantes ante los

órganos electorales en los términos de dicho ordenamiento y de sus propios Estatutos.

27. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
28. Que acorde al artículo 277 del Código, el Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.
29. Que el artículo TERCERO Transitorio del Código, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.
30. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 275, primer párrafo, 276, 277 y TERCERO Transitorio del Código, el 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015 para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.
31. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 302, párrafo primero del Código, el Consejo General, aprobó los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares, dos mascarillas Braille y los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral a

celebrarse el 7 de junio de 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional en los lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG218/2014.

- 32.** Que en términos de lo previsto por el artículo 308 del Código, el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra recibo detallado correspondiente las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y la documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios, mismos que se distribuirán con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.
- 33.** Que el artículo 327 del Código indica que el Instituto Nacional determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimiento de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- 34.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 331, párrafo primero, fracciones I y II del Código, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar y acreditar por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de mayo y hasta trece días antes del día de la elección, un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán.
- 35.** Que en relación con la disposición referida en el párrafo que precede, los incisos c) y j) del numeral 1 del artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

- 36.** Que derivado de lo dispuesto por el artículo 336, párrafo primero del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral, serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, cobra relevancia lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 de la Ley General, el cual establece que los partidos políticos, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, tomando en consideración lo siguiente:

- a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
- b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

En el caso de la elección federal, la acreditación del representante propietario y suplente deberá ser en el Consejo Distrital del INE correspondiente; en el caso de la elección local, la acreditación del representante propietario y suplente deberá ser en el Consejo Distrital del IEDF correspondiente.

- 37.** Que en términos de lo previsto en el artículo 346 del Código, la votación se sujetará a las reglas que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

En relación con las reglas de votación que se observarán en la jornada electora, la Ley General en su artículo 279, párrafo 5 establece que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

38. Que acorde a lo estipulado por el Instituto Nacional mediante el anexo del Acuerdo INE/CG101/2014, relativo a la *Articulación-Interinstitucional*, durante el desarrollo de la votación, los representantes de los partidos políticos, incluyendo a aquellos que integren las coaliciones locales y, en su caso representantes de los candidatos independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla única y que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones locales y federal, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley General. Al respecto, el propio órgano federal establecerá los mecanismos para la dotación de boletas adicionales al Listado Nominal para los representantes acreditados ante las casillas.
39. Que el anexo del Acuerdo INE/CG114/2014 (apartado 10), mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el *Modelo de Casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, en relación con el artículo 259, párrafo primero, incisos a) y b) de la Ley General, señalado en el considerando 37 inmediato anterior, interpreta y precisa como derecho de los partidos políticos a designar dos representantes propietarios y dos suplentes para efecto de que cada uno pueda observar y vigilar el desarrollo de la elección, así como recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla, lo cual permitirá que ambos representantes realicen las acciones de vigilancia en toda la jornada electoral, de manera particular las relativas a las de escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales que se realizarán en forma simultánea, hasta su conclusión y entrega de los paquetes electorales acompañando, en su caso, al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y/o a los Secretarios al Consejo Distrital y al Órgano Local competente.
40. Que el anexo del Acuerdo INE/CG218/2014 (apartado IV, numeral D) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, referente a los *Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos*

*electorales federales y locales* señala, entre otros criterios, los de dotación de boletas de cada elección que se deben suministrar a las Mesas Directivas de Casilla, mismos que corresponden a las cantidades que se advierte en la siguiente tabla

Cantidad	Criterio de distribución
1 boleta	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
2 boletas	Por cada Partido Político y candidato independiente, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
Las boletas que determine el Consejo correspondiente	Por cada casilla especial.

41. Que el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG229/2014, estableció *los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015*, mismos que señalan en su punto de Acuerdo Quinto, fracción I, que los presidentes de Mesas Directivas de Casillas Especiales, recibirán un número no superior a 750 boletas para la elección y, en su caso, el número correspondiente de papeletas para las consultas populares en elecciones federales, y las correspondientes boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal en elecciones locales concurrentes con la federal, además de las papeletas de las consultas populares o de mecanismos de participación ciudadana, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.

42. Que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron un Convenio General, cuyo objeto consiste en establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y locales con jornada electoral concurrente en el Distrito Federal en 2015.

En dicho convenio, se estipula en las cláusulas Sexta, punto 2.7, inciso h) y Décima primera, que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección local acreditados ante la mesa de casilla única, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones federal y locales; para lo cual, las partes gestionarán ante sus máximos órganos de dirección, los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de esa acción.

43. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 261, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán dentro de sus derechos, participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura, así como observar y vigilar el desarrollo de la elección.
44. Que ante las disposiciones referidas en los párrafos que preceden y que señalan el número de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que fungirán en las Mesas Directivas de Casilla única y el número de boletas electorales que se dotará a las mismas para la jornada electoral a verificarse el próximo 7 de junio de 2015, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, apruebe entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla única básicas, contiguas, especiales y extraordinarias que se instalarán para la jornada electoral en cita, **dos boletas electorales adicionales por elección a las previstas para los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores o bien a las 750 que se entregarán a las casillas especiales, por cada partido político y una adicional por cada candidato independiente acreditado en el ámbito local o federal**, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a efecto de garantizarles a sus representantes debidamente acreditados ante ellas, su derecho al sufragio que establece el artículo 7, fracción I del Código; el cual se ejercerá conforme a los criterios que establece el punto TERCERO, numeral 5 del Acuerdo por el que se *ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes*



2015 y la fracción V del punto Primero del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014, mismos que a la letra disponen:

“TERCERO. ...

5. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.
- b. Podrán votar sin restricción para elección de diputados locales y en su caso para gobernador.
- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.”

“Primero. ...

V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

- a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.
- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para elección de diputados locales por ambos principios y en su caso, para gobernador.
- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de casilla especial única, cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.”

**Énfasis añadido**

Lo anterior, toda vez que éstos se encontrarán en dichas Mesas desde su instalación hasta su clausura, observando y vigilando el desarrollo de la elección.

Al respecto, es de precisar que en términos de lo dispuesto en la cláusula Sexta, apartado 2.2.14 del Convenio General, relativo a la *"Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de casilla"* las boletas de mérito se entregarán conforme al procedimiento y logística que se acuerde entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

45. Que no obstante que en las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el siete de junio de dos mil quince habrá dos boletas adicionales por cada cargo a elegir para las elecciones locales por partido político y una por cada candidato independiente acreditado ante el ámbito local o federal, para que los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados puedan ejercer su derecho al sufragio, es de precisar que una de las boletas será utilizada por el representante propietario o suplente acreditado en el ámbito de la elección federal y la otra por el representante propietario o suplente acreditado en el ámbito de la elección local, que en primer término se presenten en la casilla y decidan ejercer su derecho al sufragio, por lo que si una vez agotadas las dos boletas adicionales que se hubieran otorgado a la Mesa se presentara otro representante para ejercer sus funciones, éste ya no estará en posibilidad de emitir su voto; determinación que se toma atendiendo al efecto el criterio que sostuvo el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el juicio electoral que radicó bajo el número de expediente TEDF-JEL-031/2012, que en lo que interesa señala:

*"Lo anterior es así, porque si bien es cierto, tal como lo afirma el partido político recurrente, se puede dar el caso de que al inicio de la jornada electoral inicien sus funciones los dos representantes propietarios ante Mesa Directiva de Casilla, y que éstos voten, agotando las dos boletas adicionales autorizadas por la responsable, también lo es que, en el supuesto de que sean sustituidos en algún momento de la jornada por el representante suplente o uno de los generales, éstos no necesariamente están autorizados por la ley para votar en la casilla en la cual realizarán las funciones de suplir a los propietarios; lo anterior, por que al incorporarse con posterioridad a la casilla, están en posibilidad real de ejercer su derecho político-electoral de voto activo en la sección electoral que corresponda a su domicilio, como es lo ordinario; pues de otra manera, el aceptar la petición del Partido Verde Ecologista de México, de que los cinco representantes puedan sufragar en la misma casilla, sin aparecer en la Lista Nominal de la sección, sería contrario a Derecho, pues ello equivaldría a que la excepción se convirtiera en regla, lo cual no es admisible."*

## Énfasis añadido

46. Que en mérito de lo anterior, la Dirección de Organización elaboró el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla única que se instalarán para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, dos boletas electorales adicionales por elección a las previstas para los electores que figuren en su Lista Nominal de Electores, por cada partido político o candidato independiente, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a efecto de que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio”* mismo que sometió a la consideración de la Comisión.
47. Que la Comisión, una vez que conoció y analizó la propuesta hecha por la Dirección de Organización, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015; aprobó poner a consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 4 y C, párrafo primero, numerales 1 y 3 de la Constitución; 82, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y f); 259, párrafo 1; 261, párrafo 1, inciso a); 279, párrafo 5 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley General; 23, numeral 1, incisos c) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafo segundo, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 8, fracciones II y III; 11; 13; 15; 16, párrafo primero; 17; 18, fracciones I y II; 20, fracciones III y IX; 21, fracciones I, III, VI y VII; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I y II, inciso d); 36; 37; 46, fracciones I y V; 65; 67; 74, fracción III; 77, fracciones II y XIV; 91, párrafo primero; 93, fracción XV; 95, párrafo primero; 105, fracciones I, IX y XIV; 110 Bis; 221, fracción VII; 274; 275, primer párrafo; 276; 277; 302, párrafo primero; 308; 327; 331, párrafo primero, fracciones I y II; 336; 346 y TERCERO Transitorio del Código; así como los Acuerdos

INE/CG100/2014, INE/CG101/2014, INE/CG114/2014, INE/CG218/2014, INE/CG229/2014, INE/CG112/2014 e INE/CG113/2014 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional; el Acuerdo ACU-55-14, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y los compromisos pactados en el Convenio General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, éste órgano de dirección emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, dos boletas electorales adicionales por elección a las previstas para los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores, por cada partido político o candidato independiente, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a efecto de que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio, así como los criterios para la entrega de las boletas a los representantes acreditados, por parte de los presidentes de casilla.

**SEGUNDO.** Se aprueba que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalen el siete de junio de dos mil quince, les permitan a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante ellas, ejercer su derecho al sufragio conforme a los criterios previstos en los considerandos **44** y **45** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Organización, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y a los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este instrumento, ello dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

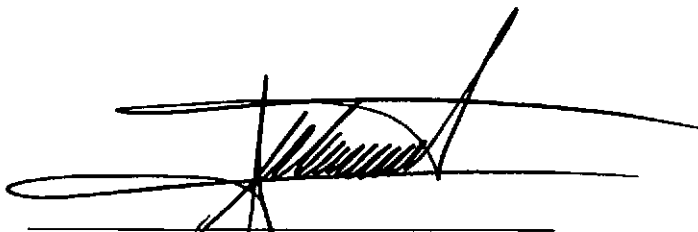
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a notificar el presente Acuerdo a los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a hacer del conocimiento del Instituto Nacional, el contenido del presente Acuerdo.

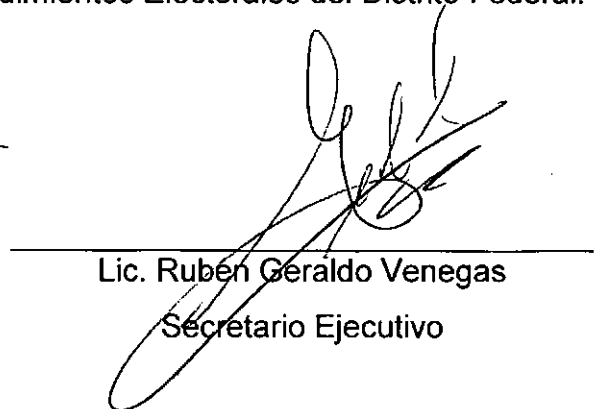
**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata publique la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo